

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la demandante no dio cumplimiento a la orden de notificación impartida en el auto del 23 de septiembre de 2021. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (5) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Por auto del 23 de septiembre de 2021, el Despacho requirió a la parte demandante para que cumpliera su carga procesal de notificación dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicha providencia so pena de desistimiento tácito. Es así como transcurrido el plazo concedido no se observa gestión alguna tendiente a la integración de la relación jurídico procesal, siendo del caso dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, así mismo, no hay lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares y provisionales toda vez que en el proceso no se decretaron.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL proceso, por desistimiento tácito según se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f85610bdf9d3098d1ca747490d505757f73ce82ecaad47252d2201fa16cf67c**

Documento generado en 05/04/2022 04:04:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**